

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 201
8 DE NOVIEMBRE 2025**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, en torno a actividades de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBON identificada con la C.C. No 1.152.203.75, actuando en calidad de Representante Legal Principal de SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz respectivamente Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de SOLENIUM S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquia. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Representante Legal Principal.
3. Copia de cédula de ciudadanía de la Señora JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBON.
4. Certificado de existencia y representación legal de ECONEVER SAS con identificación tributaria No 901.946.976-1, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. De igual manera se acredita que la sociedad tiene dentro de su objeto social, la perforación de pozos de agua. (código CIU 4220)
5. Formulario del Registro Único Tributario de ECONEVER SAS.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Villa Sonia – PAWEL ALFONSO PEREZ MEJIA)
7. Autorización a nombre de SOLENIUM S.A.S., para tramitar exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 215061, ubicado en el municipio de La Paz, suscrita por el señor JOHN JAIRO ARRIETA ESCOBAR identificado con CC No 1.018.420.273, en calidad de Representante Legal de SUPERFICIE SOLAR S.A.S., como propietaria del inmueble.
8. Autorización a nombre de SOLENIUM S.A.S., para adelantar los trámites administrativos y técnicos necesarios para la legalización, gestión y/o regularización de pozos de agua en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 52707, ubicado en el municipio de San Diego, suscrita por el Propietario del inmueble, el señor PAWEL ALFONSO PEREZ MEJIA identificado con CC No 1.152.203.750.
9. Estudio Geoelectrico para la prospección de aguas subterráneas en la Minigranja Solar Municipio de La Paz Cesar.
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Lote Jaibet- Eduardo – SUPERFICIE SOLAR S.A.S.)
11. Estudio Geoelectrico para la prospección de aguas subterráneas en la Minigranja Solar Corregimiento de Las Pitillas Municipio de San Diego Cesar.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación **Auto No 201 del 8 de Noviembre de 2025** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, en torno a actividades de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios Lote Jaibet-Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

----- 2

Que por mandato del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el decreto 0852 del 5 de julio de 2024, en el sector eléctrico, se requiere licencia ambiental por parte de la Corporación, para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de nuestra jurisdicción:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.
- b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV.
- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.
- d) Los proyectos de generación o exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada igual o mayor a diez (10) MW y menor de cincuenta (50) MW. (subrayas fuera de texto)

Que se requerirá a la sociedad peticionaria, para que precise la capacidad instalada de las minigranjas solares.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”** (Se ha resaltado).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 201 del 8 de Noviembre de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, en torno a actividades de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios Lote Jaibet-Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

3

control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Un Millón Setecientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos (\$ 1.787.414). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA							
HONORARIOS Y VIÁTICOS							
Número y Categoría Profesionales	(b) Honorarios (C)	(d) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/días)	(e) Duración total (b)(c+d)	(f) Viáticos diarios (D x mmmv)	(g) Viáticos totales (f x e)
P. Técnico	Categoría						
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,1	\$ 406.416	\$ 203.208
P. Técnico	Categoría						
1	13	\$ 7.102.081	0	0,05	0	0	0
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría						
1	13	\$ 7.102.081	0	0,05	0	0	0
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x=0)							
(A) Costo honorarios y viáticos (x h)							
(B) Gastos de viaje							
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios							
Costo total (A+B+C)							
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25							
VALOR TABLA ÚNICA							
(1) Resolución Minitransporte							
(2) Viáticos							

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2025) folio No 5	\$ 410.000.000
B) Valor del SMMV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMV. Año petición (A/B)	288
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.885.940
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Un Millón Setecientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos (\$ 1.787.414).

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, en torno a actividades de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 201 del 8 de Noviembre de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, en torno a actividades de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios Lote Jaibet-Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

-----4

inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero CARLOS EDUARDO PACHECO LONDOÑO para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión de los predio donde se desea explorar
2. Propietario de los predios
3. Empresa perforadora.
4. Especificación del equipo a emplear.
5. Sistema de perforación.
6. Plan de trabajo .
7. Características hidrogeológicas de la zona.
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

1. Certificado de existencia de SUPERFICIE SOLAR S.A.S., con fecha no superior a tres meses.
2. Capacidad instalada (MW) de la Minigranja Solar Municipio de La Paz.
3. Capacidad instalada (MW) de la Minigranja Solar Corregimiento de Las Pitillas Municipio de San Diego.
4. Aclarar si el agua subterránea se pretende utilizar o no, en las citadas Minigranjas Solares. En caso negativo, se debe precisar además cual es la vinculación entre el proyecto hídrico (exploración en busca de aguas subterráneas) y los proyectos solares.

PARAGRAFO 2: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente, el día 18 de Noviembre de 2025.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Setecientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos (\$ 1.787.414) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación **Auto No 201 del 8 de Noviembre de 2025** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, en torno a actividades de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios Lote Jaibet-Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

5

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 14 de Noviembre de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

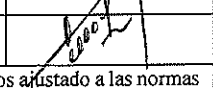
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Ocho (8) días del mes de Noviembre de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 155-2025